



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”  
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

- I. **Una fianza por el importe total del anticipo que le sea otorgado**, que garantice la inversión del mismo en la **“OBRA PÚBLICA”**, o la devolución total o parcial de dicho anticipo. Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los 5 (**CINCO**) días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato y estará vigente hasta la total amortización del anticipo.
- II. **Una fianza por el cumplimiento del presente contrato**, dicha garantía se constituirá por el 10% del monto de la cantidad adjudicada (monto de propuesta económica del CONCURSANTE ganador) y con la cual garantice el cumplimiento de todas las obligaciones que deriven de la **“OBRA PÚBLICA”**. Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los 5 (**CINCO**) días hábiles siguientes, al de la firma del presente contrato.
- III. **Los vicios ocultos de la “OBRA PÚBLICA”**, una vez que esta sea concluida; a través de dicha fianza se responderá de los defectos que resulten en la **“OBRA PÚBLICA”**, derivados por la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, o cualquier otra responsabilidad contractual. La fianza se expedirá por el equivalente al diez por ciento del monto de los trabajos ejecutados, que hubiere cubierto el **“AYUNTAMIENTO”** al **“CONTRATISTA”**, como contraprestación por la realización de la **“OBRA PÚBLICA”**. La presente fianza garantizará la **“OBRA PÚBLICA”**, por un lapso de doce meses contados a partir de la fecha del Acta de Entrega-Recepción de ésta. No obstante lo anterior, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

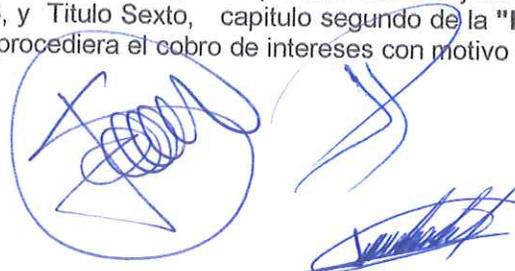
Para los casos en que el **“CONTRATISTA”** no efectúe la entrega física de la Obra Pública al **“AYUNTAMIENTO”**, ni elabore la estimación de finiquito, el **“AYUNTAMIENTO”** una vez verificada la terminación de los trabajos de la Obra Pública, previa la elaboración del acta circunstanciada, elaborará de forma unilateral el acta entrega-recepción. A partir de esa fecha comenzará la vigencia de la fianza descrita en la fracción III de la presente cláusula.

La fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio que no haya sido substituida o la fianza otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos de la Obra Pública, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada al **“AYUNTAMIENTO”** la fianza por vicios ocultos de la Obra Pública y por cualquiera otra responsabilidad contractual.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberán observar las reglas que establecen los artículos 115, 116 y 117 del Reglamento.

Disposiciones aplicables para la póliza de la fianza:

- a) La póliza que se expida deberá señalar como beneficiario al Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, además de observar como mínimo las condiciones que establece el art. 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo.
- b) La póliza deberá indicar dentro de su texto, que la fianza que corresponda se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y además que únicamente se cancelará la fianza otorgada en términos de la presente cláusula, una vez que la Institución Afianzadora que la expida, reciba un comunicado por escrito del **“AYUNTAMIENTO”**, en el cual le instruya a ello.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- d) La fianza deberá ser expedida por Instituciones debidamente constituidas en términos de lo señalado en el artículo 11° de la Ley de Fianzas.
- e) El **“CONTRATISTA”** deberá de convenir con la Institución Afianzadora que corresponda, que cuando emita la póliza de la fianza señalada en la presente cláusula, ésta deberá aceptar expresamente a sujetarse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, y Título Sexto, capítulo segundo de la **“LEY DE FIANZAS”**, para la efectividad de las fianzas, aun en el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.





**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”  
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

Así mismo para el cobro de las fianzas por la no amortización de los anticipos otorgados, por incumplimiento de contrato o por defectos y vicios ocultos no subsanada por la contratista, se aplicara en lo conducente lo establecido por el **REGLAMENTO** de la **"LEY DE FIANZAS"** en vigor.

f) Las primas que se generen por su expedición, el **"CONTRATISTA"** las deberá de cubrir en su totalidad.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el **"CONTRATISTA"** en el presente contrato, el **"AYUNTAMIENTO"**, hará efectivas las garantías.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS.** Para el caso de que el **"CONTRATISTA"** no presente las fianzas descritas en las fracciones I y II en la cláusula décima primera del presente contrato, se rescindirá el mismo, debiendo pagar éste al **"AYUNTAMIENTO"** los daños y perjuicios que ello le ocasione, así como las demás sanciones que el presente contrato establece. Independientemente de lo anterior la garantía de seriedad que contempla la fracción VIII del artículo 45 del Reglamento, otorgada por el **"CONTRATISTA"** a favor del **"AYUNTAMIENTO"**, se procederá hacer efectiva, en términos de lo que establecen las bases del concurso que dio origen al presente contrato, y que están integradas en el Expediente.

**DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El **"AYUNTAMIENTO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la **"OBRA PÚBLICA"**, por causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, para lo cual el **ÁREA EJECUTORA** notificará tal circunstancia al **"CONTRATISTA"**, señalando las causas que lo motivan, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos; así como las acciones que debe de considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. Circunstancia que se deberá hacer constar en el acta que al efecto se levante.

A partir de la notificación a través de la cual el **"AYUNTAMIENTO"** dé por terminada la suspensión, éste, deberá pagar al **"CONTRATISTA"**, los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las **"PARTES"**, debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio de los trabajos, sin modificar el plazo señalado en la cláusula séptima del presente contrato.

Así mismo el **"AYUNTAMIENTO"**, podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de la **"OBRA PÚBLICA"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al **"AYUNTAMIENTO"**, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la **"OBRA PÚBLICA"**.

En este caso se aplicarán las reglas que para el caso de suspensión, se establecieron, en los dos párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el **"AYUNTAMIENTO"**, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el **"AYUNTAMIENTO"**, a través del Área Ejecutora le otorgue al **"CONTRATISTA"** garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si es el **"CONTRATISTA"** quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con los trabajos, deberá obtener del **"AYUNTAMIENTO"** la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no la autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa y obtenga la declaración correspondiente. En este caso el **"CONTRATISTA"** no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.





**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”  
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **“CONTRATISTA”** una vez emitida la determinación por el **“AYUNTAMIENTO”**, deberá notificar a través del Área Ejecutora por escrito al **“CONTRATISTA”**, dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó el **“AYUNTAMIENTO”**; la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el **“AYUNTAMIENTO”**, a través del Área Ejecutora le otorgue al **“CONTRATISTA”** garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es el **“CONTRATISTA”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa y obtenga la declaración correspondiente.

El **“AYUNTAMIENTO”**, de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al **“CONTRATISTA”** su determinación de rescindir el presente contrato, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

Para la elaboración del acta circunstanciada de rescisión, así como del finiquito que corresponda se aplicará, lo dispuesto en el artículo 209 del **REGLAMENTO**.

Una vez comunicada por el **“AYUNTAMIENTO”** al **“CONTRATISTA”** la decisión de éste, de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, el **“AYUNTAMIENTO”** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantado, con o sin la comparecencia del **“CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la **“OBRA PÚBLICA”**. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. Los honorarios profesionales que se generen por este concepto, los cubrirá el **“CONTRATISTA”**.

En cualquiera de los casos planteados en el párrafo que antecede la presente cláusula, el **“CONTRATISTA”**, está obligado a devolver al **“AYUNTAMIENTO”**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el **“AYUNTAMIENTO”** le hubiere entregado.

De ocurrir los supuestos establecidos en la presente cláusula, el **“AYUNTAMIENTO”**, hará del conocimiento de la **CONTRALORÍA**, dichas circunstancias, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

**DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El **“AYUNTAMIENTO”**, podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para él, por las siguientes causas imputables al **“CONTRATISTA”**:

- I. No entregue cualquiera de las fianzas establecidas en la cláusula decima primera en los plazos estipulados
- II. Si no inicia la **“OBRA PÚBLICA”**, dentro de la fecha pactada en el presente contrato.
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos de la **“OBRA PÚBLICA”**, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el **“AYUNTAMIENTO”**.
- IV. Si no ejecutara los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el **RESIDENTE DE OBRA**.
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución contenidos en el **EXPEDIENTE** por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio del **“AYUNTAMIENTO”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de la **“OBRA PÚBLICA”**, en el plazo estipulado.
- VI. Si presenta conflictos laborales, que generen atraso que pueda dificultar la terminación satisfactoria de la **“OBRA PÚBLICA”**.
- VII. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, en términos de lo que establece la Ley de Concursos Mercantiles.





**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

**CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

- VIII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito del **“AYUNTAMIENTO”**.
- IX. Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito del **“AYUNTAMIENTO”**.
- X. Si no da al **“AYUNTAMIENTO”** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- XI. Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener determinada nacionalidad.
- XII. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- XIII. En general, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la **LEY**, el **REGLAMENTO**, los tratados y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Por cualquier otra causa imputable a él, similar a las antes mencionadas.

En caso de que el **“AYUNTAMIENTO”** opte por la rescisión del contrato; el **“CONTRATISTA”** estará obligado a pagar daños y perjuicios, ocasionados al **“AYUNTAMIENTO”**.

**DÉCIMA QUINTA.- DEL SOBRECOSTO.** El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría al **“AYUNTAMIENTO”** concluir con otro contratista los trabajos pendientes de la **“OBRA PÚBLICA”**, y el costo de la misma no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las fianzas, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa; el procedimiento para la determinación de dicho sobrecosto será conforme a lo establecido en el artículo 213 del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA SEXTA.- DEL RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.** El **“CONTRATISTA”** desde el inicio hasta la terminación de la OBRA Pública, deberá designar y tener a su cargo a Un Superintendente de Construcción de la Obra de forma permanente en el lugar de realización de los trabajos, el cual de manera coordinada con el Residente de Supervisión y/o el Supervisor de Obra, tendrán la obligación de llevar la Bitácora de la Obra Pública.

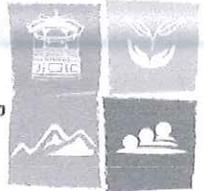
No obstante lo establecido en este párrafo, el **“AYUNTAMIENTO”** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Construcción de La Obra; y el **“CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos. El **“AYUNTAMIENTO”** por su parte dará seguimiento a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a través del Área Ejecutora, quien designará a un Residente de Obra y Supervisor de Obra, los cuales supervisarán la ejecución de la Obra Pública, dicha designación será dada a conocer al **“CONTRATISTA”** a través de oficio.

La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

El **“CONTRATISTA”** será el único responsable de la ejecución de la Obra Pública, así como de su conservación, en tal virtud deberá sujetarse a todos los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente que rijan en el Estado de México, o bien en el Municipio de Tenango del Valle, México, así como las instrucciones que al efecto le señale el **“AYUNTAMIENTO”**.

**DÉCIMA SEPTIMA.- DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA.-** Entre otras situaciones de manera enunciativa y no limitativa, el **“CONTRATISTA”** tendrá las obligaciones que señalan los artículos 227, 228 y 229 del Reglamento, obligándose también a colocar la señalización preventiva necesaria en el lugar donde se ejecute la Obra Pública. Las





**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”  
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia de estas obligaciones serán a cargo del **“CONTRATISTA”**.

**DECIMA OCTAVA.- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.** EL **“CONTRATISTA”** acepta y se obliga a realizar los trámites que sean necesarios para la ejecución de la Obra Pública, y que no hubiesen sido realizados por el **“AYUNTAMIENTO”**.

**DECIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL DEL “CONTRATISTA” CON SU PERSONAL.** El **“CONTRATISTA”**, es el único patrón del personal que realiza los trabajos objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el **“AYUNTAMIENTO”**, es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

**VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES.** Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen por el **“CONTRATISTA”** en las fechas establecidas en el programa de ejecución que forma parte del Expediente, todo gasto que el **“AYUNTAMIENTO”** efectúe por supervisión excedente, será a cargo del **“CONTRATISTA”**.

Para el caso de que el **“CONTRATISTA”** no realice los trabajos objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula séptima, o dentro de la prórroga debidamente autorizada por escrito por el **“AYUNTAMIENTO”**, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será igual a 5 (cinco) al millar, del importe de los trabajos no realizados, por cada día natural que trascurra desde la fecha en que se venció el plazo parcial del avance o terminación total, hasta que el **“CONTRATISTA”** regularice los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte del **EXPEDIENTE**, dicha pena no podrá ser mayor al 10% de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato.

Cuando haya incumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento que establece la fracción II de la cláusula décima primera del presente contrato, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, será deducidas de los pagos que el **“AYUNTAMIENTO”** deba hacer al **“CONTRATISTA”**, en términos del presente contrato, y a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 112 del Reglamento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **“CONTRATISTA”**, en tal caso el **“AYUNTAMIENTO”** a través del **ÁREA EJECUTORA** determinará aplicar o no las sanciones mencionadas. Así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, al programa de trabajo que forma parte del **EXPEDIENTE**, en términos de lo que establece la cláusula octava del presente contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el **“AYUNTAMIENTO”** podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LAS PENAS CONVENCIONALES.** Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor el **“CONTRATISTA”** en términos de lo que dispone el presente contrato, se aplicarán primero como una retención económica aplicada a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso.

Para ambos casos el **ÁREA EJECUTORA**, derivado del seguimiento a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, hará del conocimiento de la **TESORERÍA** y la **CONTRALORÍA** sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y FINQUITO.** El **“CONTRATISTA”** deberá comunicar mediante bitácora y por escrito al **“AYUNTAMIENTO”** a través de la Área Ejecutora, la terminación de

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”  
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

los trabajos objeto del presente contrato, los cuales podrán recibirse de forma parcial sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando el **“AYUNTAMIENTO”** considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieren conservación. Al aviso que en términos de esta cláusula corresponda dar al **“CONTRATISTA”**, ésta deberá anexar los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que el **“AYUNTAMIENTO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del **“CONTRATISTA”**, a través del Residente De Supervisión, verifique la debida terminación total, o parcial en términos de lo que se estableció, de los trabajos de la Obra Pública, para el caso de que se observen irregularidades, se deberá proceder en términos del artículo 231 del Reglamento.

En el caso de que el **“AYUNTAMIENTO”** esté de acuerdo en la forma como se entrega la Obra Pública, se procederá a levantar el acta de recepción física de los trabajos, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 del Reglamento, hecho que sea, se procederá a la elaboración del finiquito, en términos del artículo 234 del Reglamento.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del presente contrato y deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 236 del REGLAMENTO; así mismo y cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las **“PARTES”** en el contrato. A este documento deberá añadirse la constancia de que el **“CONTRATISTA”** entregó la garantía de defectos y vicios ocultos y la manifestación de las **“PARTES”** de

no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago indicado, se elaborará el acta.

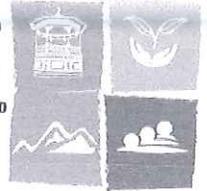
Si al recibirse los trabajos relativos a la Obra Pública, existieran reclamaciones del **“CONTRATISTA”**, pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, y se procederá a su liquidación dentro de los próximos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que se haga la petición de pago, previa su verificación y autorización, y en caso de que no pueda ser así, el **“CONTRATISTA”** dispondrá en un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha de recepción, para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente. Transcurrido ese lapso sin que el **“AYUNTAMIENTO”** hubiese recibido reclamación del **“CONTRATISTA”**, se considerará definitivamente aceptada por él la liquidación indicada en el acta de recepción y perdido todo derecho a ulterior reclamación y elaboración de estimación de finiquito. En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia del **“CONTRATISTA”**.

Determinado el saldo total a través del finiquito, si éste fuere a favor del **“CONTRATISTA”**, será puesto a su disposición, mediante ofrecimiento o la consignación respectiva. En el caso de que el saldo sea a favor del **“AYUNTAMIENTO”** se procederá de la siguiente manera:

- 1.- El importe de dicho saldo se deducirá de las cantidades pendientes de pagar por trabajos ejecutados.
- 2.- En el caso de que no sea posible hacer efectivo el saldo, aplicando la fórmula que se mencionó en el punto anterior, el **“AYUNTAMIENTO”** solicitará el reintegro de los importes resultantes. El **“CONTRATISTA”** deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería, del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Palacio Municipal sito Constitución 101 Colonia Centro, Tenango del Valle, México C.P. 52300.
- 3.- El **“AYUNTAMIENTO”** una vez que haya realizado el requerimiento que menciona el punto número 2 que antecede, y si el **“CONTRATISTA”** paga de forma voluntaria la totalidad de los saldos que resulten a su cargo, liberará la fianza de cumplimiento subsistiendo la fianza por defectos y vicios ocultos.
- 4.- En el caso de que el **“CONTRATISTA”** no pague voluntariamente los saldos que resulten a favor del **“AYUNTAMIENTO”**, éste, procederá a hacer efectivas las garantías vigentes, lo anterior sin perjuicio de que se haga exigible el pago de la diferencia que resulte aplicado el procedimiento que establece el artículo 12.58 del Código, en este caso el o los saldos, tendrán el carácter de créditos fiscales, los cuales deberá pagar el **“CONTRATISTA”**, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que el **“AYUNTAMIENTO”**, le de a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. El **“CONTRATISTA”** deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la TESORERÍA del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Palacio Municipal sito Constitución 101 Colonia Centro, Tenango del Valle, México C.P. 52300.

En caso de que el **“CONTRATISTA”** no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al **“AYUNTAMIENTO”**, éste, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el





**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”  
CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**

Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Para dar por terminados los derechos y obligaciones derivados del presente contrato las **“PARTES”** levantarán acta en la que consten los requisitos establecidos en el artículo 238 del Reglamento.

Para la recepción parcial o total de los trabajos de la Obra Pública, así como para la elaboración del acta circunstanciada que corresponda, ya sea que se reciban los trabajos porque el presente contrato se dé por vencido de manera anticipada, o bien rescindido, así como para la elaboración del finiquito que corresponda se aplicará, lo dispuesto en los artículos 12.57 del Código y Título Quinto, Capítulo Segundo, Secciones Primera, Segunda Tercera, y Título Sexto, Sección Quinta del Reglamento.

Al **“AYUNTAMIENTO”**, le corresponde la obligación de avisar la conclusión de la Obra Pública, haciendo este caso del conocimiento a la Contraloría.

**VIGÉSIMA TERCERA.- LIMPIEZA DE LA OBRA.** El **“CONTRATISTA”** se obliga a retirar del lugar donde se ubique la **“OBRA PÚBLICA”**, a la terminación de ésta, todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución. Una vez que el **RESIDENTE DE OBRA** le requerirá al **“CONTRATISTA”** dé cumplimiento a esta obligación, y éste, haga caso omiso, se obliga a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que el **“AYUNTAMIENTO”** erogue al contratar persona distinta que efectuó los trabajos de limpieza que correspondan.

Como pena convencional por el incumplimiento de la obligación que asume el **“CONTRATISTA”** en la presente cláusula, éste otorga su consentimiento para que el **“AYUNTAMIENTO”** cobre los gastos que haya erogado, de la última estimación que le tenga que pagar éste, o del saldo que resulte después de realizar el finiquito de la **“OBRA PÚBLICA”** a favor del **“CONTRATISTA”**, una vez hecha dicha operación aritmética el **“AYUNTAMIENTO”** le entregará al **“CONTRATISTA”** la diferencia que resulte a favor de éste, una vez aplicada dicha retención, a los conceptos mencionados, y ejecutados que sean los trabajos de limpieza por el tercero que contrate el **“AYUNTAMIENTO”**.

**VIGÉSIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.** Las **“PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN.** Este contrato se rige por lo establecido en el Código y el Reglamento.

**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.** La controversias que se susciten entre las **“PARTES”** con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por los Tribunales a los que Jurisdiccionalmente le corresponda al Distrito Judicial del Municipio de Tenango del Valle, México, renunciando por tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A LOS 04 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**  
**CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FEFOM-02-2019/19**



**POR EL "AYUNTAMIENTO"**

**ING. PABLO IVAN GUADARRAMA MENDOZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**M. EN D. NAHUM MIGUEL MENDOZA MORALES**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**POR EL CONTRATISTA**

  
**C. EDER JUAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA  
**EDER JUAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

TESTIGO



**ARQ. GUSTAVO AMADO DE JESUS**  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS,  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

TESTIGO

**C.P. JOSE LUIS ARRIOLA FLORES**  
TESORERO MUNICIPAL